

Expediente: 17/2.000

Órgano: Pleno

Objeto: Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la adhesión al Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil.

Dictamen: 16/2000, de 26 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 26 de junio de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, compuesto por D. Enrique Rubio Torrano, Presidente; D. José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros D. Pedro Charro Ayestarán, D. Joaquín Salcedo Izu, D. José María San Martín Sánchez, D. Eugenio Simón Acosta y D. Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente D. José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I ANTECEDENTES

I-1 Formulación y tramitación de la consulta

Con fecha 17 de Mayo de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito, del día 15 de los mismos mes y año, dirigido por el Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante

LFCN), y en consonancia con el tenor del art. 16-1.f) de dicha Ley Foral, se recaba la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo.

I-2 Consulta

Se solicita la emisión del preceptivo dictamen por el Pleno del Consejo de Navarra sobre el proyecto de Convenio a suscribir entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la adhesión al Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2000. Se incluyen como anexos los estatutos del Consorcio.

I-3 Antecedentes de hecho

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó aprobar el Convenio a suscribir con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la adhesión de Navarra al Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil, de acuerdo con el texto que se acompañaba en esos momentos, al propio tiempo que se solicitaba la autorización del Parlamento para la formalización de dicho Convenio y se designaba al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud para que expusiera ante el mismo las razones que justificaban el otorgamiento del repetido Convenio, facultándole, en el caso de que el Parlamento concediese la autorización preceptiva, para que formalizase el Convenio mediante la firma del mismo.

El Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1996, acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio a suscribir con el Ministerio de Trabajo y

Asuntos Sociales para la adhesión al Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil, cuyo texto había sido publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 65, de 28 de noviembre de 1996. La concesión de la mencionada autorización fue publicada en el número 71 del mismo Boletín Oficial de fecha 23 de diciembre de 1996.

Con posterioridad se han introducido modificaciones al texto del Convenio que exigen, a juicio del Gobierno de Navarra, un nuevo procedimiento de autorización y aprobación del mismo, con lo que el nuevo texto se somete a dictamen de este Consejo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

-1-

Urgencia del expediente

Se afirma en la solicitud del dictamen haber sido declarada la urgencia del expediente a efectos del artículo 22, párrafo segundo, de la LFCN; y en este sentido, reiterando lo ya afirmado en dictámenes anteriores emitidos a instancia del mismo Gobierno de Navarra, se ha de puntualizar que corresponde a este Consejo, por las razones en aquéllos aducidas que se dan por reproducidas, ponderar la urgencia alegada y decidir sobre el plazo necesario para la emisión de los dictámenes, así como reiterar la situación precaria del mismo en cuanto se refiere a medios materiales y personales.

-2-

Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su art. 16.1 la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.

A la vista del contenido y finalidad del Convenio sometido a dictamen de este Consejo, se deduce de forma manifiesta que nos encontramos en presencia de un convenio de colaboración a los que hacen referencia los artículos 65 y 70 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA), habida cuenta que las partes que van a suscribir el mismo son, además de la Administración de la Comunidad Foral, la Administración del Estado y las de algunas de las Comunidades Autónomas, por lo que resulta preceptiva la emisión del presente dictamen.

-3-

Análisis del Convenio de Colaboración

El Convenio de Colaboración que se somete a la consideración de este Consejo tiene por objeto, esencialmente, promover la presencia del alberguismo de las Comunidades Autónomas del Estado en la Federación Internacional de Albergues Juveniles (IYHF) y en la Federación Europea de Albergues Juveniles (EUFED), así como en cualquier otra organización internacional que sirva a los intereses juveniles de movilidad, cooperación y conocimiento mutuo. Igualmente se incluye como objeto del mismo la movilidad de los jóvenes en el ámbito del territorio del Estado, a través de albergues, propios o asociados de la Red de cada Comunidad Autónoma parte en el

Convenio. Para la gestión del Convenio se crea un Consorcio. En los estatutos del Convenio que han sido remitidos con el expediente administrativo han sido introducidas las modificaciones acordadas.

Navarra tiene competencia exclusiva en materia de juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 44 de la LORAFNA, resultando, por otra parte, evidente que con la firma del "Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas para la creación del Consorcio para la presencia y promoción del Alberguismo juvenil" se sirve al interés común, por lo que se dan las circunstancias que justifican la celebración de esta clase de Convenios y la posibilidad de su celebración (artículos 65 y 70 de la LORAFNA).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable a todas las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en su artículo 1, regula, en su artículo 6, precepto redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, los Convenios de Colaboración a celebrar entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, estableciéndose, en su apartado 2 del citado precepto, que los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda: a) los órganos que celebran el convenio, y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes; b) la competencia que ejerce cada Administración; c) la financiación; d) las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento; e) la necesidad o no de establecer una organización para su gestión; f) el plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerda las partes firmantes del Convenio, y g) la extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de determinar las

actuaciones en curso para el supuesto de extinción. El mismo precepto, en su apartado 5, señala que cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica, en cuyos estatutos se determinarán los fines del mismo, así como las particularidades de su régimen orgánico, funcional y financiero, debiendo estar integrados sus órganos de decisión por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos, determinaciones que son observadas en los estatutos del Consorcio "Red Española de Albergues Juveniles" ("REAJ") remitidos con el expediente administrativo.

En definitiva, el examen del Proyecto de Convenio remitido lleva a la conclusión de que el mismo se ajusta a las citadas disposiciones, por lo que este Consejo entiende no existe impedimento legal alguno para su firma.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de "Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas para la adhesión al Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil" se ajusta al Ordenamiento Jurídico.

En el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.